



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
Malecón Ferreyros N° 376
Telf.: 552-2753

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2021-A/MDA

Ancón, 28 de mayo del 2021

VISTO:

Informe N° 021-2021-GM/MDA de la Gerencia Municipal, Informe N° 222-2021-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 035-2021-GAF/MDA, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 724-2021-SGLYCP-GAF/MDA de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial e Informe N° 002-2021-CS- AS 003-2021 del Presidente del Comité de Selección AS N° 003-2021-CS/MD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 establece: “Prohíbase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental (...). La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable (...)”.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de La Ley de Contrataciones del Estado establece: “El Área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece: “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información tecnológicas de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
Malecón Ferreyros N° 376
Telf.: 552-2753

Que, el numeral 29.8 del referido reglamento establece: “El área Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del reglamento de la ley de Contrataciones establece: “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado establece: “El tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo señala:” El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el comité de selección realizó la primera convocatoria Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS/MDA para la “ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMION BARANDA 4X2 PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS”;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MDA-CS-AS 003-2021 de fecha 19 de mayo del presente año, el Comité de Selección informa sobre vicio de nulidad dentro del procedimiento de selección en mención, toda vez que dentro del Expediente de Contratación no se encontró la Resolución de Alcaldía del Titular de la Entidad, que autoriza la “Adquisición de un (01) Camión Baranda 4x2 para la Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos”.

Que, mediante Informe N° 724-2021-CS/MDA de fecha 24 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite opinión técnica sobre el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS/MDA – “ADQUISICION DE UN (01) CAMION BARANDA 4X2 PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS” señalando que se ha vulnerado la normativa de contrataciones del Estado, al no contar con la autorización del Titular de la Entidad para la adquisición de vehículos automotores, por lo que correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección, siendo esta facultad del titular de pliego indelegable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el procedimiento de selección se retrotraería hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 035-2021/MDA-GAF de fecha 25.05.2021 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, que previa la opinión legal, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
Malecón Ferreyros N° 376
Telf.: 552-2753

continúe con el trámite de nulidad del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS/MDA – “ADQUISICION DE UN (01) CAMION BARANDA 4X2 PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS”;

Que, mediante Informe N° 222-2021-GAJ/MDA de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda, que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS/MDA - “ADQUISICION DE UN (01) CAMION BARANDA 4X2 PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria – Actos Preparatorios.

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR NULO DE OFICIO la Convocatoria del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS/MDA para la contratación de la “ADQUISICION DE UN (01) CAMION BARANDA 4X2 PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS”, retrotrayéndose el mismo a la Etapa de Convocatoria - Actos Preparatorios.

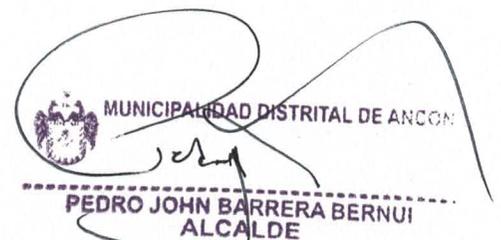
Artículo Segundo. REMITIR los actuados al Comité de Selección, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER que Secretaria General, remita Copias Certificadas del Expediente original, a la Subgerencia de Recursos Humanos, a efectos que se proceda conforme a sus atribuciones, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por la Nulidad declarada mediante el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo Cuarto. - Hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente, a las áreas pertinentes, para los fines de su competencia funcional.

REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
SECRETARIA GENERAL
Abog. GLORIA GISELA RONDON-ALCANTARA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
ALCALDE